

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO, 42, FRACCIÓN III 51, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL ACUERDO PLENARIO APROBADO EN SESIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 7 SIETE DE ENERO DE 2021, POR EL QUE SE FACULTA A LA PERSONAS TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA PRACTICAR NOTIFICACIONES.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/01/2021 INTERPUESTO C.LUIS FERNANDO GONZALEZ CASTAÑEDA, POR SU PROPIO DERECHO**, en contra de en contra de la resolución del recurso de revocación CEEPAC/RR/03/2020, mediante la cual se confirma el Acuerdo Plenario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo al registro del Convenio de Coalición “Sí por San Luis Potosí”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, específicamente en lo concerniente al municipio de Ciudad Valles, S.L.P. o Distrito Local Electoral XII, de San Luis Potosí: “San Luis Potosí, a once de enero de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión del expediente **TESLP/RR/01/2021** interpuesto por **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTAÑEDA** en su carácter de Consejero Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Ciudad Valles y en el Distrito Electoral Local XII, del Estado San Luis Potosí, en contra de la resolución del recurso de revocación CEEPAC/RR/03/2020.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, y 46, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal **SE ACUERDA**:

**I. La admisión del recurso de revisión**, interpuesto el dos de enero de dos mil veintiuno, en su carácter de Consejero Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en contra de la resolución del recurso de revocación CEEPAC/RR/03/2020, mediante la cual se confirma el Acuerdo Plenario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo al registro del Convenio de Coalición “Sí por San Luis Potosí”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, específicamente en lo concerniente al municipio de Ciudad Valles, S.L.P. o Distrito Local Electoral XII, de San Luis Potosí; en las consideraciones siguientes:

a.**Forma.** Se presentó por escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones violadas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Cordillera Oriental no. 255, Lomas tercera sección, de esta

Ciudad de San Luis Potosí, autorizando para recibirlas a Héctor Manuel Ramos Guerra, así mismo, se identifica el acuerdo impugnado.

- b. **Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días en que se tuvo conocimiento, el recurso de revisión se interpuso el dos de enero del presente año; así, el acto impugnado se notificó al actor el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna.
- c. **Legitimación.** El actor está legitimado en términos del artículo 13, fracción c) de la Ley de Justicia.
- d. **Interés jurídico.** En términos del artículo 47, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte un acto contrario a su pretensión.
- e. **Tercero interesado.** Compareció el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante suplente, el C. Luis Alejandro Velázquez Govea, en su carácter de tercero interesado, se tienen por hechas las manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- f. **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.
- g. **Pruebas ofrecidas por los promoventes** en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

- h. **Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por ofreciendo las pruebas conducentes descritas en la razón de cuenta de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- i. En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara el cierre de instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral. **Notifíquese en términos de ley.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

**LIC. KARLA LETICIA SÁNCHEZ PEDROZA  
SUBSECRETARIA EN FUNCIONES PARA  
PRACTICAR DILIGENCIAS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**